

## PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN CONDICIONES GENERALES

### Cláusula N° 1: OBJETO DEL SEGURO

Mediante la presente Póliza, La Empresa de Seguros se compromete a indemnizar al Beneficiario, hasta por el límite mostrado como Suma Asegurada en el Cuadro Póliza - Recibo, por la pérdida o el daño sufrido a consecuencia de los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares, en los Anexos de la Póliza si los hubiere y en las coberturas contenidas en el Cuadro Póliza – Recibo, con sujeción a los términos y demás condiciones de esta Póliza.

### Cláusula N° 2: DEFINICIONES GENERALES

Para todos los fines relacionados con esta Póliza, queda expresamente convenido que cada uno de los siguientes términos sólo tendrá la acepción que a continuación se les asigna:

- a) **ASEGURADO:** persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados en las Condiciones Particulares y en los Anexos si los hubiere.
- b) **BENEFICIARIO:** persona natural o jurídica en cuyo favor se ha establecido la indemnización que estará a cargo de La Empresa de Seguros.
- c) **CONDICIONES PARTICULARES:** aquéllas que contemplan aspectos concretamente sobre el riesgo que se asegura.
- d) **CUADRO PÓLIZA - RECIBO:** documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: el número de la Póliza, el nombre del Tomador, El Asegurado, Los Beneficiarios, la identificación completa de La Empresa de Seguros y su domicilio principal, la dirección del Tomador, la dirección de cobro, el nombre del Intermediario de Seguros, la ubicación y las características de los Bienes Asegurados, los Riesgos Cubiertos, la Suma Asegurada, el monto de la Prima, la forma y el lugar de pago, el período de vigencia, el Deducible y las firmas del Representante de La Empresa de Seguros y del Tomador.
- e) **DEDUCIBLE:** cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza – Recibo que El Asegurado o El Beneficiario asume a su cargo en caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la Póliza.
- f) **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Cuadro Póliza – Recibo, la Nota de Cobertura Provisional y los Anexos que se emitan para complementar o modificar la Póliza.
- g) **EMPRESA DE SEGUROS: C.A., Seguros Catatumbo,** quien asume los riesgos amparados en las Condiciones Particulares y en los Anexos si los hubiere.

- h) EVENTO:** cualquier pérdida, siniestro o accidente o serie de pérdidas, siniestros o accidentes provenientes de un mismo suceso.
- i) NOTA DE COBERTURA PROVISIONAL:** documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, el número de la misma, el nombre del Tomador, el nombre del Asegurado y su dirección, la dirección para efectuar el cobro de la prima de seguro, la identificación completa de La Empresa de Seguros y su domicilio principal, la Obra Asegurada, la dirección del riesgo, el nombre del Intermediario de Seguros, las características del seguro, el monto de la prima correspondiente al período de cobertura provisional, el período de cobertura provisional, y las firmas del representante de La Empresa de Seguros, y del Tomador de la Póliza.
- j) PÓLIZA:** documento escrito que conforma el contrato de seguros, donde constan la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza – Recibo, la Nota de Cobertura Provisional si existiere y los Anexos que se emitan para complementar o modificar la Póliza.
- k) PRIMA:** contraprestación que, en función del riesgo amparado, debe pagar El Tomador a La Empresa de Seguros.
- l) SALVAMENTO:** lo que resta de los Bienes Asegurados después del siniestro y que tenga valor económico para El Tomador, El Asegurado, El Beneficiario y/o para La Empresa de Seguros; se considera “Salvamento” tanto los bienes que hayan quedado en perfecto estado, como los parcialmente destruidos o dañados.
- m) SINIESTRO:** es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de La Empresa de Seguros. Si el siniestro ha continuado después de culminada la vigencia de la Póliza, La Empresa de Seguros responde del valor de la indemnización en los términos que la Póliza estipule. Pero si se inicia antes de la vigencia de la Póliza, y continúa después de que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta de La Empresa de Seguros, ésta queda relevada de su obligación de indemnizar.
- El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume cubierto por la Póliza, pero La Empresa de Seguros puede probar que existen circunstancias que según el contrato de seguro o la ley, la exoneran de responsabilidad.
- n) SINIESTRO CATASTRÓFICO:** el ocasionado por una causa, generalmente extraordinaria, procedente de hechos de la naturaleza o de conflictos humanos, afectando a las personas y a las cosas, de amplitud y volumen desacostumbrados en sus efectos, inmediatos y mediatos.
- o) SOLICITUD DE SEGURO:** documento mediante el cual El Tomador indica su voluntad de contratar una cobertura de seguro y aporta informaciones y hace declaraciones sobre el (los) riesgo(s) que desea transferir a La Empresa de Seguros, las cuales son la base para la decisión de La Empresa de Seguros de asumir o no el mismo, así como para el cálculo de la prima.
- p) SUMA ASEGURADA:** límite máximo de responsabilidad de La Empresa de Seguros y que está indicado en el Cuadro Póliza - Recibo.
- q) TERRORISMO:** se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas y que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se aleguen para justificarlos.
- r) TOMADOR:** persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a La Empresa de Seguros, tiene a su cargo la negociación y formulación de la presente póliza y se obliga al pago de la prima.

### **Cláusula N°3: VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de inicio de la Póliza, es decir desde la fecha de celebración del contrato de seguro, indicada en el Cuadro Póliza - Recibo, lo cual se producirá una vez que El Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por La Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por El Tomador, según corresponda, siempre y cuando El Tomador pague la prima en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del Cuadro Póliza - Recibo.

En todo caso, la Póliza tendrá la duración mostrada como Vigencia en el Cuadro Póliza – Recibo, con indicación de la fecha de comienzo, la hora y día de iniciación y vencimiento.

### **Cláusula N°4: PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

La vigencia de la Póliza podrá ser prorrogada a solicitud del Tomador, efectuada mediante comunicación escrita dirigida a La Empresa de Seguros, con al menos treinta (30) días continuos de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso, en cuyo caso La Empresa de Seguros emitirá el Anexo y el Cuadro Póliza - Recibo correspondiente, donde se indique el nuevo período de vigencia de la Póliza.

En caso contrario se entenderá que ha culminado la cobertura de los riesgos y por tanto la Póliza quedará nula y sin efecto desde el último día de la vigencia en curso.

### **Cláusula N°5: PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador debe la prima desde el momento del inicio de la vigencia de la Póliza, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de La Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza - Recibo. En caso de que la prima no sea pagada dentro del plazo establecido en el Cuadro Póliza – Recibo o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, La Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la misma, respetando siempre lo establecido en la Cláusula N° 6 “PLAZO DE GRACIA” de estas Condiciones Generales.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la vigencia mostrada en el Cuadro Póliza - Recibo.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de La Empresa de Seguros por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas.

### **Cláusula N°6: PLAZO DE GRACIA**

La Empresa de Seguros concede un plazo de gracia para el pago de la prima correspondiente al período de la nueva vigencia de la Póliza, de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, La Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al período de la vigencia anterior. Si el monto a indemnizar es menor a la prima a descontar, El Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si El Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada, solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable, entre la prima completa que corresponda, al período de la vigencia multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

### **Cláusula N°7: DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO**

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento, de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguros, que pueda influir en la

valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud El Tomador o El Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16º) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de La Empresa de Seguros. Corresponderán a La Empresa de Seguros las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que La Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que La Empresa de Seguros de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones, y La Empresa de Seguros quedará relevada de la devolución de la prima.

#### **Cláusula N°8: EXCLUSIONES GENERALES**

**Sin perjuicio de otras exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares, La Empresa de Seguros no cubre pérdidas o daños a consecuencia de:**

- a) Revolución, huelga, conspiración, asonada, motín, conmoción civil, daños maliciosos, disturbios populares y saqueos ni los daños por las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas ni cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.**
- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, insurrección, rebelión, guerra civil, usurpación de poder, sublevación, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza, del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- c) Material bélico nuclear, de armas nucleares, fisión o fusión nuclear, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- d) Terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, ciclón, huracán, tempestad, vientos huracanados, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- e) Los actos malintencionados y las faltas de cualquier administrador, director o jefe de obra del Asegurado.**
- f) Pérdida, destrucción o daño a: archivos y planos, cuentas, certificados, valores, sellos, declaraciones de deudas, dinero, cheques, giros, escrituras, facturas, recibos, notas o garantías y cualquier otro valor y documento similar.**
- g) Las pérdidas de las ganancias producidas, como consecuencia del siniestro.**
- h) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado).**

## **Cláusula N°9: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

La Empresa de Seguros queda exenta de responsabilidad, y por lo tanto no está obligada al pago de indemnizaciones en los siguientes casos:

- a) Si El Tomador, El Asegurado, El Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o si en cualquier tiempo emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar un siniestro o para derivar otros beneficios.
- b) Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
- c) Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario actúan con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, La Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con La Empresa de Seguros en lo que respecta a la Póliza.
- d) Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a La Empresa de Seguros.
- e) Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de La Empresa de Seguros.
- f) Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario no notificare el siniestro a La Empresa de Seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable a éstos.
- g) Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario no consignan la documentación para el análisis del reclamo ante las oficinas de La Empresa de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del siniestro, salvo por causa extraña no imputable a éstos.
- h) Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario no consignan los recaudos adicionales solicitados por La Empresa de Seguros para el análisis del reclamo, ante sus oficinas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber sido requeridos por la misma, salvo por causa extraña no imputable a éstos.
- i) Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso a La Empresa de Seguros sobre la contratación de pólizas que amparan los mismos riesgos en otra empresa aseguradora o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.
- j) Si El Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, impide u obstruye a La Empresa de Seguros, el ejercicio de sus facultades o las del ajustador que se haya asignado con motivo de la ocurrencia de un siniestro.
- k) Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario incumpliere cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Cláusula N° 17 “OBLIGACIONES DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO” de estas Condiciones Generales.

## **Cláusula N°10: CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario, deberá comunicar por escrito a La Empresa de Seguros y ésta, de estar conforme, emitirá el Anexo correspondiente sobre cualquiera de las circunstancias que seguidamente se detallan:

- a) Modificaciones en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella. La validez de la presente Póliza no será afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario no tenga control.
- b) Suspensión de actividades por un período de más de treinta (30) días consecutivos.
- c) Traslado de los Bienes Asegurados a locales distintos de los descritos en la Póliza.
- d) Traspaso del interés que tenga El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario en los bienes objeto de la presente Póliza, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.
- e) Reparaciones provisionales de los Bienes Asegurados.

El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario deberán, durante la vigencia de la Póliza, comunicar a La Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

No obstante, cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debe ser notificada La Empresa de Seguros antes de que se produzca.

Una vez conocido por La Empresa de Seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación de la Póliza o para notificar por escrito su rescisión. Notificada la modificación al Tomador, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que la Póliza ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo y por lo tanto La Empresa de Seguros debe comunicar por escrito la anulación de la Póliza.

En el caso de que El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de La Empresa de Seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera naturaleza del riesgo, salvo que El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario hayan actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso La Empresa de Seguros quedará liberada de responsabilidad.

Cuando la Póliza se refiera a varias cosas o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o alguno de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto de las restantes, en este caso El Tomador deberá pagar, en la fecha de su exigibilidad, el exceso de prima eventualmente debida. Caso contrario la Póliza quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

### **Cláusula N°11: AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA LA PÓLIZA**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula anterior en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a La Empresa de Seguros.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de La Empresa de Seguros, con respecto de la Póliza.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
- d) Cuando La Empresa de Seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.

- e) Cuando La Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación de la Póliza o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

### **Cláusula N° 12: DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario podrán, durante la vigencia de esta Póliza, poner en conocimiento de La Empresa de Seguros, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento de la Póliza, habría celebrado el contrato en condiciones más favorables para El Tomador. La Empresa de Seguros deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros.

### **Cláusula N° 13: INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO**

#### **INFRASEGURO:**

Si la Suma Asegurada sólo cubre una parte del valor de los Bienes Asegurados en el momento del siniestro la indemnización se pagará, en la proporción existente entre la Suma Asegurada y el valor de los Bienes Asegurados en la fecha del siniestro.

Si la Póliza no contiene designación expresa de la Suma Asegurada, se entiende que La Empresa de Seguros se obliga a indemnizar la pérdida o el daño, hasta la concurrencia de valor de los Bienes Asegurados al momento del siniestro.

#### **SOBRESSEGURO:**

Cuando se celebre un contrato de seguro por una Suma Asegurada superior al valor real de los Bienes Asegurados y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de los Bienes Asegurados, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada. En este caso La Empresa de Seguros devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si ocurriera el siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, La Empresa de Seguros indemnizará el daño efectivamente causado.

### **Cláusula N° 14: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La Empresa de Seguros podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envía al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de La Empresa de Seguros, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, El Tomador podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de La Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, La Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima, cuando la indemnización sea por pérdida total.

### **Cláusula N° 15: CAMBIO DE PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO**

Si el Bien Asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas de esta Póliza de seguro pasan al adquirente, pero tal situación deberá ser notificada a La Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con La Empresa de Seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El cambio de propietario deberá ser notificado por escrito a La Empresa de Seguros, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. La Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente la Póliza dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

Las disposiciones de esta Cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

### **Cláusula N° 16: PLURALIDAD DE SEGUROS**

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Aseguradoras, aún cuando el conjunto de las Sumas Aseguradas no sobrepase el valor asegurable, El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario, estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Aseguradoras, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que El Asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las Aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite El Asegurado o El Beneficiario puede pedir a cada Aseguradora la indemnización debida según la respectiva Póliza. La Aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Aseguradoras, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra El Beneficiario.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta Póliza será válida y obligará a La Empresa de Seguros a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras pólizas celebradas.

En caso de siniestro El Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con La Empresa de Seguros, en perjuicio de las restantes Aseguradoras.

### **Cláusula N° 17: OBLIGACIONES DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores a la ocurrencia de un siniestro.
- b) Notificarlo a La Empresa de Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de tener conocimiento de su ocurrencia. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido La Empresa de Seguros, suministrarle:



- 1) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los Bienes Asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
  - 2) Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que soporte la pérdida ocurrida.
  - 3) Cualquier otro recaudo que La Empresa de Seguros considere necesario para el análisis y liquidación de la reclamación presentada, ésta podrá solicitar los recaudos a lugar sólo en una oportunidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos descritos con anterioridad, y para su consignación en las oficinas de La Empresa de Seguros, El Tomador, El Asegurado y El Beneficiario dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual La Empresa de Seguros los requirió.
- c) Obtener el consentimiento de La Empresa de Seguros para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

### **Cláusula N° 18: DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR**

Recibida la notificación del siniestro La Empresa de Seguros, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

Si El Asegurado, El Tomador y/o El Beneficiario, no aceptasen la designación anterior, hecha por La Empresa de Seguros, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso La Empresa de Seguros procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por El Tomador, El Asegurado y/o El Beneficiario.

### **Cláusula N° 19: FACULTADES DEL AJUSTADOR**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los Bienes Asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el informe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por La Empresa de Seguros para realizar el ajuste de pérdida podrá:

- a) Penetrar en los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado, cubiertos por la Póliza y dañados por el siniestro se encontrasen en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido.
- c) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien responda, con el sólo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

La Empresa de Seguros por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, no disminuirá su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Las facultades conferidas a La Empresa de Seguros por esta Cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras que El Tomador, El Asegurado y/o El Beneficiario no le avise por escrito que renuncia a la reclamación presentada, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Tomador, al Asegurado y/o al Beneficiario el derecho de hacer abandono a La Empresa de Seguros de los Bienes Asegurados.

### **Cláusula N° 20: INSPECCIÓN DE DAÑOS**

Antes de que la persona autorizada por La Empresa de Seguros haya inspeccionado el daño, El Asegurado no podrá reparar el Bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea

absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentre El Bien Asegurado después del siniestro, salvo que cuente con autorización escrita de La Empresa de Seguros.

La Empresa de Seguros luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de proceder a la evaluación inmediata del daño. Mientras el daño no hubiese sido evaluado, El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario no debe, sin el consentimiento de La Empresa de Seguros, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

A petición de El Tomador, El Asegurado y/o El Beneficiario, La Empresa de Seguros tendrá la obligación de entregar a éste o a su Intermediario de Seguros, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

Si el representante de La Empresa de Seguros no efectúa la inspección en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de aviso de la ocurrencia del siniestro, El Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

#### **Cláusula N°21: PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar el monto que corresponda de acuerdo a las Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a los Anexos de esta Póliza, si los hubiere, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que La Empresa de Seguros haya recibido el ajuste definitivo de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso y El Asegurado haya entregado todos los recaudos requeridos por La Empresa de Seguros para liquidar el siniestro, salvo por causa extraña no imputable a La Empresa de Seguros.

En los supuestos de siniestros catastróficos el plazo para indemnizar será, de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que La Empresa de Seguros haya recibido el ajuste definitivo de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso y El Asegurado haya entregado todos los recaudos requeridos por La Empresa de Seguros para liquidar el siniestro.

#### **Cláusula N°22: RECUPERACIONES**

La Empresa de Seguros conviene en no intentar recursos contra Compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con El Tomador, El Asegurado y/o El Beneficiario en calidad de Propietario o Administrador. Cualquier relevo, otorgado por El Tomador, El Asegurado y/o El Beneficiario, del derecho de recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los Bienes Asegurados, debe tener el consentimiento previo de La Empresa de Seguros.

#### **Cláusula N°23: RECHAZO DEL SINIESTRO**

La Empresa de Seguros debe notificar por escrito al Beneficiario, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo total o parcial de la indemnización exigida en virtud de la presente Póliza, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que La Empresa de Seguros haya recibido el ajuste definitivo y el último recaudo por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, salvo por causa extraña no imputable a La Empresa de Seguros.

En los supuestos de siniestros catastróficos el plazo para emitir el rechazo de la reclamación, será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que La Empresa de Seguros haya recibido el ajuste definitivo de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso y El Asegurado haya entregado todos los recaudos requeridos por La Empresa de Seguros para liquidar el siniestro.

#### **Cláusula N°24: PERITAJE**

Si surgiere desacuerdo entre El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario y La Empresa de Seguros para la fijación del importe de la indemnización que pudiera corresponder por las pérdidas o daños sufridos y acorde con las coberturas contratadas, los mismos podrán someterse al siguiente procedimiento:

- a) Nombrar por escrito un Perito Único de común acuerdo entre las partes.
- b) En caso de desacuerdo sobre la designación del Perito Único, se nombrarán por escrito dos (2) Peritos, uno por cada parte, en el plazo de dos (2) meses a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra, dicha designación.
- c) En el caso de que una de las dos partes se negara a designar o dejare de nombrar el Perito en el plazo antes indicado, la otra parte entenderá que desiste del Peritaje.
- d) Si los dos Peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito nombrado por ellos, por escrito, y su apreciación agotará este procedimiento.
- e) El Perito Único, los dos (2) Peritos o el Perito Tercero, según el caso, decidirá(n) en qué proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) Peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del Perito sobreviviente.

Asimismo, si el Perito Único o el Perito Tercero falleciera antes del dictamen final, la parte o los Peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

#### **Cláusula N°25: ARBITRAJE**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

##### **ARBITRAJE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS:**

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador, en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **Cláusula N°26: CADUCIDAD**

El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario, perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra La Empresa de Seguros o convenir con ésta el arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que La Empresa de Seguros hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad, siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de La Empresa de Seguros.

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

### **Cláusula N°27: PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de esta Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

### **Cláusula N°28: SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La Empresa de Seguros queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo en caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o por personas que convivan permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de siniestro, El Asegurado o El Beneficiario está obligado a realizar a expensas de La Empresa de Seguros, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

### **Cláusula N°29: MODIFICACIONES**

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que El Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por La Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por El Tomador.

Cualquier modificación a esta Póliza deberá hacerse constar por escrito, mediante Anexos debidamente firmados y sellados por un representante de La Empresa de Seguros y El Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la o las modificaciones requieren pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en las Cláusulas N° 3 "VIGENCIA DE LA PÓLIZA" y N° 5 "PAGO DE LA PRIMA" de estas Condiciones Generales.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por La Empresa de Seguros con la emisión del Cuadro Póliza - Recibo, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza, si La Empresa de Seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

### **Cláusula N°30: AVISOS**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a esta Póliza deberá hacerse por escrito con acuse de recibo, dirigido por El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario al domicilio principal o sucursal de La Empresa de Seguros que emite la Póliza; y de parte de La Empresa de Seguros, a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso. Las comunicaciones

entregadas al Intermediario de Seguros producen el mismo efecto que si hubieren sido entregadas a la otra parte.

### **Cláusula N°31: DOMICILIO**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se suscribió la Póliza.

## **CONDICIONES PARTICULARES**

### **Cláusula N°1: ALCANCE DE LA COBERTURA**

La Empresa de Seguros, acuerda con El Tomador indemnizar al Beneficiario, por las pérdidas o daños materiales que sean consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, ocurridos al Bien Asegurado, como consecuencia de los riesgos amparados por esta Póliza; dicha indemnización se hará, hasta una suma que no sobrepase el límite fijado e identificado como Suma Asegurada en el Cuadro Póliza – Recibo y sujeto a las Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares de esta Póliza y a los Anexos adheridos a la misma.

Dentro del alcance de la cobertura de esta Póliza quedan incluidos los siguientes riesgos:

#### **a) Cobertura Principal “A”:**

La Empresa de Seguros, acuerda con El Tomador indemnizar al Beneficiario, por las pérdidas y los daños materiales que sufra el Bien Asegurado, por una causa accidental, súbita e imprevista que no sea excluida expresamente en esta Póliza y que no pudiera ser cubierta bajo las Coberturas Adicionales.

#### **b) Coberturas Adicionales:**

La Empresa de Seguros acuerda con El Tomador indemnizar al Beneficiario, por las pérdidas y los daños materiales que sufran los Bienes Asegurados, por los riesgos adicionales que se indican seguidamente, siempre que las coberturas aparezcan señaladas en el Cuadro Póliza – Recibo, quedando El Tomador obligado al pago de la prima correspondiente en la forma establecida en esta Póliza:

- b.1. Cobertura “B”:** daños causados por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
- b.2. Cobertura “C”:** daños causados por ciclón, huracán, tempestad, vientos huracanados, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- b.3. Cobertura “D”:** daños causados por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la “Cláusula de Mantenimiento”, del contrato de construcción.
- b.4. Cobertura “E”:** la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños materiales producidos a los bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución de la obra civil en construcción, asegurada por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio donde se ejecuta la obra civil, durante la vigencia esta póliza.

Esta cobertura comprende los gastos y costos en que incurriera La Empresa de Seguros al defender cualquier litigio que se entable contra El Asegurado.

- b.5. Cobertura “F”: la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por las lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén a su servicio o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de la construcción, tampoco se da cobertura a los miembros de la familia del Asegurado ni de las personas antes dichas.

Esta cobertura comprende los gastos y costos en que incurriera La Empresa de Seguros al defender cualquier litigio que se entable contra El Asegurado.

- b.6. Cobertura “G”: los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
- b.7. Equipo y Maquinaria de Construcción: con la contratación de esta cobertura, la presente Póliza se extiende a cubrir; la maquinaria de construcción, los equipos, las herramientas, las máquinas y las instalaciones auxiliares de toda clase, las oficinas y las bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de la construcción, sean éstos propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

## Cláusula N°2: DEFINICIONES

- a) **BIENES ASEGURADOS:** contempla la obra asegurada que es la obra civil en construcción; el concepto comprende todos los trabajos permanentes y temporales realizados y en curso de realización, incluyendo los materiales y aprovisionamientos que sean incorporados a la obra en el período de construcción, propiedad del Asegurado o a su cuidado, además la maquinaria de construcción, los equipos de construcción tales como: andamiajes, armaduras de carpintería y entibación, las herramientas, las máquinas y las instalaciones auxiliares de toda clase, las oficinas, las bodegas y las edificaciones provisionales en general, las instalaciones de fuerza motriz y de abastecimiento, conducción, drenaje y desagüe, combustibles y demás bienes propios y análogos utilizados en la operación en el sitio de la construcción, sean éstos propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
- b) **DEPRECIACIÓN:** reducción del valor de un bien por el uso o el simple transcurso del tiempo. Para los efectos de esta Póliza se aplicará el método de Línea Recta, para el cálculo de la depreciación.
- c) **VALOR DE REPOSICIÓN:** la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.
- d) **VALOR ACTUAL:** el que tenga el bien al momento de materializarse el siniestro, el cual se determina deduciendo la depreciación correspondiente, del valor de reposición.

## Cláusula N°3: PERÍODO DE EXPOSICIÓN A RIESGOS CATASTRÓFICOS

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquier riesgo de índole catastrófico indicado en las Coberturas “B” y “C” de la Cláusula N° 1 “ALCANCE DE LA COBERTURA”, literales b.1 y b.2 respectivamente, de estas Condiciones Particulares, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos.

Si varios eventos de los indicados en las Coberturas “B” y “C” de la Cláusula N° 1 “ALCANCE DE LA COBERTURA”, literales b.1 y b.2 respectivamente, de estas Condiciones Particulares ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período, serán considerados como un solo siniestro. El inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

## **Cláusula N°4: SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE**

### **a) Suma Asegurada**

Es un requisito de este seguro que las Sumas Aseguradas indicadas en el Cuadro Póliza – Recibo no sean menores que:

- a.1. Para La Obra Asegurada:** el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por El Asegurado.
- a.2. Para Los Bienes Asegurados:** el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a La Empresa de Seguros, todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las Sumas Aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por La Empresa de Seguros.

Cuando la Suma Asegurada sea inferior a los valores señalados en los literales a.1 y a.2 precedentes, se entenderá que existe infraseguro y será objeto de la aplicación, en caso de siniestro, de la Cláusula N°13 “INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO” de las Condiciones Generales de esta Póliza.

### **b) Deducible**

El Deducible indicado en el Cuadro Póliza - Recibo se aplica a cada siniestro por pérdida o daño material, excepto en caso de pérdidas o daños por responsabilidad civil.

## **Cláusula N°5: LIMITE DE INDEMNIZACIÓN**

- a)** Si el monto del siniestro una vez efectuado el ajuste de pérdidas, teniendo en cuenta los precios del material y de la mano de obra en el momento de la ocurrencia del mismo, excede el Deducible especificado en el Cuadro Póliza - Recibo, La Empresa de Seguros indemnizará el importe de tal exceso y como máximo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza - Recibo.

Por lo tanto:

- 1.** Cada indemnización pagada por La Empresa de Seguros durante cada período anual de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, una vez aplicado el Deducible correspondiente.
- 2.** La responsabilidad máxima de La Empresa de Seguros no excederá de Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza - Recibo.
- 3.** La Empresa de Seguros a solicitud del Tomador puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

- b)** La Empresa de Seguros podrá reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo según lo eligiese, previa autorización del Asegurado o del Beneficiario.

## **Cláusula N°6: PÉRDIDA PARCIAL**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por El Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo La Empresa de Seguros en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Empresa de Seguros hará los pagos, si éstos fueren procedentes, sólo después de habersele proporcionado la documentación señalada en la Cláusula N° 17 "OBLIGACIONES DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO" de las Condiciones Generales de esta Póliza, que pruebe que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, con el consentimiento del Asegurado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la Cláusula N° 8 "PÉRDIDA TOTAL" de estas Condiciones Particulares.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de La Empresa de Seguros siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

## **Cláusula N°7: INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL**

- a) Si el monto del siniestro una vez ajustado, excede del Deducible especificado en el Cuadro Póliza - Recibo, La Empresa de Seguros indemnizará sobre el importe de tal exceso y como máximo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza - Recibo.
- b) Cada indemnización pagada por La Empresa de Seguros durante el período de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza - Recibo, y la responsabilidad máxima de La Empresa de Seguros por uno o más siniestros no excederá de la Suma Asegurada disponible.
- c) **COBERTURA DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS:** al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo, descontando el Deducible.

La Empresa de Seguros, a solicitud del Tomador, puede restituir las Sumas Aseguradas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o restitución se aplicará al inciso o incisos afectados.

- d) La Empresa de Seguros podrá reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo según lo eligiese, previa autorización del Asegurado o del Beneficiario.

## **Cláusula N°8: PÉRDIDA TOTAL**

- a) En los casos de destrucción total del Bien Asegurado, la reclamación estará limitada a la Suma Asegurada de la Obra, inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida.
- b) Cuando el costo de la reparación del Bien Asegurado sea igual o mayor a la Suma Asegurada de la obra, la pérdida se considerará como total.



- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
- d) **COBERTURA DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS:** al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo, deduciendo la depreciación correspondiente al uso y el Deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor actual.

La Empresa de Seguros pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que El Asegurado tenga que sufragar los items de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la Suma Asegurada.

#### **Cláusula N°9: EXCLUSIONES**

**La Empresa de Seguros no será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:**

- a) **Daños o defectos de los Bienes Asegurados, existentes al iniciarse los trabajos de construcción y/o montaje, y/o la vigencia de esta Póliza.**
- b) **Daños o pérdidas causados en el equipo y/o maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.**
- c) **Pérdidas o daños a consecuencia de uso, deterioro, defecto o vicio propio, el desgaste, la vetustez, la fatiga, la corrosión, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza sufridos por los Bienes Asegurados, la oxidación, el deterioro debido a la falta de uso y a los efectos de condiciones atmosféricas normales.**

La exclusión de pérdidas o daños causados por lo indicado en los literales (a) y (b) anotados antes, estará limitada a la máquina, estructura o trabajos inmediatamente afectados y no se extenderá a otra parte de la obra o a bienes que hayan sufrido daños a consecuencia de accidentes causados por tales circunstancias.

- d) **Daños sufridos durante el transporte de los Bienes Asegurados al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
- e) **Pérdidas o daños a consecuencia de actos del Asegurado (no de sus empleados) que vayan en contra de las reglas reconocidas por la Ingeniería o de cualquier legislación o regulación dictadas por una autoridad.**
- f) **Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.**
- g) **Cualquier pérdida de bienes ya sea por desaparición o por falta, los daños por hurto siempre están excluidos.**
- h) **Pérdidas o daños a los vehículos motorizados con necesidad de licencia para transitar en carreteras públicas, ascensores para personas, aeronaves, embarcaciones, equipos flotantes, buques, botes u otras naves de cualquier clase, que no sean: grúas móviles, máquinas excavadoras, palas y dragas, equipos de desescombro y nivelado, cualquier vehículo utilizado únicamente en el lugar de la obra como equipo de maquinaria de construcción.**
- i) **Pérdidas o daños a bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**

**La Empresa de Seguros tampoco es responsable por:**

- j) Los costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien contruidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.**
- k) Las pérdidas consecuenciales de cualquier clase, incluyendo sanciones por demoras en la terminación del trabajo, negociación o pérdida por el incumplimiento del contrato, cesación parcial o total del trabajo, lucro cesante y/o pérdida de beneficios.**
- l) Los perjuicios que provengan de detenciones de cualquier clase, de expropiación, confiscación, incautación o requisa de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país, huelgas, disturbios políticos y sabotaje.**
- m) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los Bienes Asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada, siempre que tal reparación no forme parte de la reparación definitiva.**
- n) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.**

#### **Exclusiones Aplicables a la Cobertura “E”:**

**En adición a lo mencionado con anterioridad en esta Cláusula, habiendo contratado la cobertura “E”, La Empresa de Seguros no indemnizará al Asegurado bajo esta cobertura por ninguno de los conceptos indicados seguidamente:**

- I. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o Bienes cubiertos bajo la cobertura principal «A» de esta Póliza.**
- II. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño.**
- III. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.**

#### **Cláusula N° 10: REPARACIONES**

- a) La Empresa de Seguros no será responsable por reparaciones temporales llevadas a cabo sin el consentimiento escrito de la misma, tampoco de cualquier consecuencia que de ello se derive por el costo de aquellas alteraciones, adiciones, improvisaciones o inspecciones realizadas con ocasión de tales operaciones.**
- b) Si un Bien Asegurado después de sufrir un daño, es reparado por El Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Empresa de Seguros no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva.**
- c) La responsabilidad de La Empresa de Seguros cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por El Asegurado, no se hace a satisfacción de La Empresa de Seguros.**

#### **Cláusula N° 11: DEBERES DE LOS ASEGURADOS**

**El Asegurado en relación con terceros, no podrá negociar, pagar, arreglar, admitir o repudiar ningún reclamo bajo esta Póliza sin el consentimiento escrito de La Empresa de Seguros.**

El Asegurado no tendrá derecho de abandonar ninguna propiedad a La Empresa de Seguros ya sea que ésta tome posesión de ella o no.

El Asegurado, si así lo requiere La Empresa de Seguros, permitirá o dará acceso a cualquier propiedad considerada como averiada y El Asegurado estará obligado a suministrar a La Empresa de Seguros, las evidencias razonables en cuanto lo requieran, para comprobar que la pérdida o daño a que se refiere la reclamación, efectivamente ha ocurrido por un riesgo amparado por la presente Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables para la selección de los obreros y mantendrá en condiciones eficientes toda la maquinaria y equipo usado en conexión con cualquier contrato cubierto por esta Póliza, y La Empresa de Seguros o sus representantes, previo acuerdo con El Asegurado, tendrán razonable acceso en todo momento, para examinar la maquinaria y equipo antes mencionado.

El Asegurado tomará o hará tomar también todas las precauciones razonables para prevenir accidentes y en caso de ocurrir cualquier siniestro amparado por esta Póliza, deberá por cuenta de La Empresa de Seguros, tomar inmediatamente las medidas necesarias del caso con el fin de aminorar la pérdida.

### **Cláusula N° 12: INSPECCIONES**

- a) La Empresa de Seguros tiene el derecho de hacer inspeccionar el sitio de la construcción y los Bienes Asegurados, por personas debidamente autorizadas, previo acuerdo con El Asegurado, en cualquier hora hábil; y hacer las observaciones que juzgue necesarias para evitar accidentes, observaciones que El Asegurado debe atender o dar la razón de no hacerlo por la misma.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar a La Empresa de Seguros todos los detalles e información que sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

### **Cláusula N° 13: PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE SEGUROS**

- a) Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de La Empresa de Seguros se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los Bienes Asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en el Cuadro Póliza - Recibo, y termina en la fecha especificada en el mismo.
- b) No obstante, la responsabilidad de La Empresa de Seguros terminará con anterioridad para aquellos Bienes Asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en el Cuadro Póliza - Recibo, según lo que ocurriere primero.
- c) Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, La Empresa de Seguros, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
- d) Cuando El Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a La Empresa de Seguros.

Por el tiempo de la interrupción, La Empresa de Seguros puede convenir con El Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

---

**El Tomador**

---

**Por C.A, Seguros Catatumbo**

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 010095 de fecha 24 de Noviembre de 2005.**